

*Al reconocer y garantizar el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española, el artículo segundo de nuestra Constitución dejó también claramente establecido el principio de **solidaridad** que debe caracterizar las relaciones "entre todas ellas".*

*Las exigencias de este principio rebasan ampliamente el ámbito de lo económico, pero su materialización más clara se ha querido establecer a través de dos instrumentos o mecanismos de tipo económico-financiero: el Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión para corregir los desequilibrios económicos interterritoriales, que se definió en el artículo 158.2, y el compromiso que garantiza un nivel **mínimo** en la prestación de los servicios públicos fundamentales en **todo** el territorio español, que quedó también recogido en el punto 1 del citado artículo 158 de la Constitución y, de forma más precisa, en el artículo 15 de la LOFCA.*

*Sobre este último tema, nuestra Revista ha publicado ya un interesante artículo en el número ordinario correspondiente al primer semestre del presente año, del que son autores los economistas Fernando Fernández y Antonio López Nieto. Su análisis partía de una serie de consideraciones de carácter teórico y formal, pero concluía destacando las deficiencias e inconcreciones de la LOFCA en relación con el nivel exigible de los servicios públicos que puedan ser calificados como **fundamentales**, lo que, obviamente, traslada hacia el futuro la puesta en funcionamiento de este mecanismo de redistribución territorial del gasto público.*

*En este número de la Revista se incluye un artículo sobre el Fondo de Compensación Interterritorial que, de algún modo, trata de completar lo que podía considerarse como una primera revisión de la puesta en práctica del principio de solidaridad entre comunidades ricas y pobres en España. Sus autores son tres jóvenes profesores de la Universidad de Málaga que en anteriores trabajos habían demostrado ya su perspicacia y capacidad analítica. Sin embargo, el tipo de análisis que aquí ofrecen no pretende situarse —como ellos mismos señalan— en plano teórico ni plantear posi-*

bles alternativas para la instrumentalización del citado Fondo. Su objetivo es mucho más claro y simple: valorar cuantitativamente lo que en 1982 supondrán, para cada una de las comunidades autónomas, las inversiones públicas que se han previsto **vía fondo** más las inversiones incluidas en el Presupuesto del ejercicio que no figuran en aquél, comparando sus resultados con la distribución regional de las inversiones públicas en el ejercicio precedente.

Aunque el análisis tiene algunas limitaciones que los mismos autores subrayan, sus resultados permiten concluir con claridad que —al menos en este primer ejercicio— el juego conjunto del Fondo y de las restantes inversiones presupuestarias deja prácticamente desvirtuado el efecto redistribuidor que aquél pretende llevar a cabo. Si algo se deduce de este primer análisis es que si en los próximos años se desea dar un contenido **real** al principio de solidaridad interregional, el lenguaje de los números deberá utilizarse con bastante mayor rigor en nuestro país.

El artículo de Vicente Granados y M. Rui Martins, miembros del CURS de la Universidad de Birmingham (G.B.) tiene un enfoque que cabría calificar como polémico. Lo que en él se cuestiona, a partir de una interesante revisión doctrinal, es el sentido mismo del movimiento regionalizador y su encuadramiento y "justificación" dentro del sistema capitalista actual. Las reflexiones de los autores se sitúan en un terreno que debe considerarse como "heterodoxo" si lo comparamos con las posiciones que suelen aceptarse en la mayor parte de la literatura al uso sobre los problemas regionales. La selección del artículo para su publicación se basó, precisamente, en que traslada la discusión de la actual problemática regional a un plano más elevado, desde el cual la perspectiva analítica se enriquece. Las posiciones de los autores pueden, sin duda, discutirse, pero en modo alguno cabe despreciarlas como posible marco interpretativo del movimiento pro-regionalista.

Los tres artículos restantes tienen un enfoque mucho menos ambicioso que el anterior, aunque inciden en otras tantas cuestiones de gran interés y actualidad.

El trabajo del profesor Eseverri, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, toma como punto de partida la necesidad de elaborar una Ley Presupuestaria para las Comunidades Autónomas que regule los principios rectores del gasto y que homogenice los criterios a seguir en el empleo de los ingresos por parte

de las Comunidades. Eserverri analiza en el artículo el rango que debe tener dicha norma básica, los principios presupuestarios en los que debería inspirarse y la necesidad de que la Ley General Presupuestaria de 1977 se adapte a la realidad del sistema autonómico actual. El artículo de Javier Terrón, miembro del Departamento de Derecho Político de la Universidad de Granada, es muy ambicioso y deja abiertos una serie de interrogantes en torno al subsistema de gobierno que se ha establecido para Andalucía. Desde la óptica del especialista constitucional queda claro que el modelo institucional de gobierno de Andalucía ha reforzado la existencia de un ejecutivo capaz de agotar los cuatro años que median entre la convocatoria de elecciones, aunque ello se ha hecho constriñendo el flujo ascendente de comunicación política pueblo-parlamento y el de este último con el gobierno regional.

Finalmente, en este número se publica también un corto pero interesante artículo del Dr. F. Buttler, Catedrático y Rector de la Universidad de Padenborn (R.F. de Alemania), en el que expone las características de los mercados de trabajo a escala regional en Alemania y define cuatro posibles modelos de actuación que podrían conducir a mejorar el comportamiento funcional de aquellos. El artículo concluye subrayando una serie de puntos que el autor considera que podrían extrapolarse —al menos en alguna medida— el caso español. El tema todavía no ha sido analizado en profundidad en España y la aportación de Buttler puede contribuir a incentivar el estudio de un tema tan crucial como éste.

Además de las correspondientes notas y reseñas que el lector podrá examinar en la sección II, la Revista incluye sus habituales secciones de Documentación y de Textos. En la primera de ellas, nos ha parecido útil reproducir las conclusiones de la VI Reunión General de las SODI celebrada del 26 al 28 de Octubre de 1.981 en Madrid, precedidas de una interesante nota introductoria de Ignacio García de Cortázar. En la sección de Textos, el profesor J.A. Lacomba nos ha facilitado un ensayo publicado por Isidro de las Cagigas en 1914 que, cuando menos, constituye una pieza muy importante, si no queremos considerarlo como punto de partida del debate sobre el regionalismo en Andalucía en los primeros años del presente siglo. La Revista se congratula de poder aportar con esta reedición y la atinada nota del profesor Lacomba Abellán un elemento importante para el conocimiento de los orígenes del regionalismo en el Sur de España.

*Sólo me resta ya anunciar a los lectores la publicación de un nuevo número **extraordinario** de nuestra Revista en el que se recogerán todas las ponencias presentadas en las V Jornadas de Estudios Andaluces celebradas en los primeros días de Diciembre en Cádiz y Jerez con el generoso apoyo del **Banco de Bilbao** y cuyo tema central fué el análisis de las implicaciones y problemas que planteará a Andalucía el ingreso en las Comunidades Económicas Europeas.*

Puedo anticipar, igualmente, que el Consejo de Asesores de la Revista está estudiando ya la elaboración de un número especial dedicado a estudiar los resultados de las primeras elecciones al Parlamento Andaluz que se celebrarán el próximo **23 de Mayo**, en el cual se incluirán también un conjunto de artículos que analizarán los aspectos económicos, políticos e históricos del hecho autonómico andaluz.

*Juan Ramón Cuadrado Roura*  
*Director*